ACLARACIONES E INFORMACIÓN ADICIONAL AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (EXPTE. 7/2024)

Objeto del contrato: Servicios de ejecución de actuaciones de incubación y aceleración, innovación y transferencia tecnológica de la Incubadora CTMETAL iHUB de Automatización y Robótica.

En relación con algunas consultas formuladas mediante las cuales se solicitan aclaraciones sobre la interpretación de diversas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el órgano de contratación de CTMETAL, en ejercicio de sus competencias y al amparo del artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), emite el presente informe:

I.- PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA ENTIDAD CON LA QUE SE INTEGRA SOLVENCIA TÉCNICA

Si la empresa licitadora va a integrar la solvencia con medios externos, al no haberse declarado expresamente en el PCAP los servicios de mentoría, aceleración e incubación como «tareas críticas» inejecutables por terceros conforme al artículo 215.2.e) de la LCSP, la entidad auxiliar podrá prestar directamente dichas tareas, a salvo de la coordinación técnica, quedando su participación cuantitativa sujeta a los límites de subcontratación, fijados en la cláusula 20.2 del PCAP.

II.- SUJECIÓN DE LA ENTIDAD AUXILIAR AL LÍMITE DEL 50% DE SUBCONTRATACIÓN

La participación en la ejecución de la entidad que aporta su solvencia sí está sujeta al límite del 50% de la cláusula 20.2 del PCAP. En consecuencia, el valor acumulado de las prestaciones ejecutadas por dicha entidad auxiliar no podrá superar en ningún caso el porcentaje máximo del 50% del Presupuesto Base de Licitación, estipulado en la cláusula 20.2 del PCAP que asciende a 107.700€ (IVA excluido).
Dicho importe actúa como un techo fijo e inamovible predeterminado en los pliegos para todos los licitadores, con independencia del precio final que se proponga en la oferta. Esta fijación respeta estrictamente los principios de transparencia, certidumbre, igualdad de trato y seguridad jurídica.

III.- ALCANCE Y FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Los criterios A, B, C y D de la cláusula 10.2.2 valoran a los licitadores. La exigencia explícita del pliego de acreditar estos méritos mediante *«certificados de buena ejecución o facturas conformadas por los destinatarios»* ratifica que miden la solvencia de estos licitadores, y esta documentación se deben expedir a nombre de ellos o de la entidad con la que integren solvencia por medios externos, en su caso.

Se acuerda la publicación inmediata del presente informe en el Perfil del Contratante de CTMETAL, así como su notificación directa por correo electrónico a las entidades solicitantes.